

ACUERDO CG/031/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA INCLUSIÓN, EN LA BOLETA ELECTORAL, DEL SOBRENOMBRE Ó ALIAS CON EL CUAL TAMBIÉN SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE ALGUNOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

A N T E C E D E N T E S

1. El pasado 26 de octubre de 2012 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo que prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.

2. Mediante acuerdo CG/018/2013, de fecha 11 de mayo del presente, este Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo domingo 7 de julio de 2013 en el proceso electoral ordinario 2013-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. Que, en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2012-2013.

6. Que mediante escrito dirigido a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y presentado ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente

al 01 distrito con cabecera en Nuevo Laredo, de fecha 23 del presente mes y año, el ciudadano JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, en su calidad de candidato, debidamente registrado ante la autoridad electoral, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral referido para participar en el presente proceso electoral 2012-2013, solicita que en la boleta electoral aparezca su sobrenombre en los términos precisados en su solicitud.

7. Que mediante escritos recibidos en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en fechas 24 del presente mes y año, los ciudadanos JOSÉ ELIAS LEAL, ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN, JESUS JUAN DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE, MARIA DOLORES DE LA GARZA BERLANGA, EDUARDO HERNANDEZ CHAVARRIA, en su calidad de candidatos debidamente registrados a los cargos de Presidente Municipal de Reynosa; Diputado de Mayoría Relativa por el 06 distrito electoral; Diputado de Mayoría Relativa por el 10 distrito electoral; Diputado de Mayoría Relativa por el 12 distrito electoral, y Diputado de Mayoría Relativa por el 21 distrito electoral, respectivamente, así como el C. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas”, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el presente proceso electoral 2012-2013, solicitan que en las boletas electorales se adicione a su nombre el diverso nombre como son conocidos públicamente, también definidos como sobrenombres o alias, en los términos señalados en sus respectivos escritos.

8. La solicitud presentada por el C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el 01 distrito electoral, para que en la boleta electoral aparezca el nombre como es

conocido públicamente amerita algunas consideraciones particulares, por lo que se analizará más adelante.

9. Referente a las diversas solicitudes relativas a que en las boletas electoral de las elecciones a diputados y ayuntamientos en que participan los candidatos arriba señalados de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas”, así como del Partido Revolucionario Institucional, se adicione a su nombre, el diverso sobrenombres o alias con el cual también son conocidos públicamente, a continuación, para efectos ilustrativos se muestran en la siguiente tabla:

Partido Político o Coalición	Posición	Nombre del Candidato	Municipio	Sobrenombre o Alias que propone se incluya
Coalición “Todos Somos Tamaulipas”	Presidente Municipal	JOSÉ ELÍAS LEAL	Reynosa	“PEPE ELIAS”

Partido Político o Coalición	Cargo	Nombre del Candidato	Distrito Electoral	Sobrenombre ó Alias que propone se incluya
Coalición “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas”	DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA	ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN	06	“NETO ROBINSON”
Partido Revolucionario Institucional	DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA	JESUS JUAN DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE	10	“CHUCHÍN”
Partido Revolucionario Institucional	DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA	MARIA DOLORES DE LA GARZA BERLANGA	12	“LOLIS DE LA GARZA”
Coalición “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas”	DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA	EDUARDO HERNANDEZ CHAVARRIA	21	“LALO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA”

10. Señalado lo anterior, es pertinente, para efectos de resolver sobre las solicitudes planteadas, tener presente los elementos que deben contener las boletas electorales a partir de la disposición legal que la detalla, de manera particular lo establecido en el artículo 242 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**“CAPITULO VI
De la Documentación, Material y Asistentes Electorales**

Artículo 242.- *Para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales adheridas a un talón foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo General, debiendo contener los datos siguientes:*

I. Las boletas para la elección de Gobernador, de diputados y ayuntamientos:

- a) Entidad: en el caso de la elección de Gobernador;*
 - b) Entidad y distrito: en el caso de la elección de diputados;*
 - c) Entidad y municipio: en el caso de la elección de ayuntamientos;*
 - d) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
 - e) Color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición;*
 - f) Nombres y apellidos del candidato o candidatos;*
 - g) En el caso de la elección de Gobernador, un sólo espacio para cada candidato;*
 - h) En el caso de la elección de diputados por ambos principios, un sólo espacio para cada partido político o coalición, que comprenderá la fórmula de candidatos y la lista estatal, según el caso;*
 - i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;*
- II. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas estatales de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, que se postulen;*
- III. Las boletas para la elección de miembros de ayuntamientos, llevarán impresas las planillas con los nombres y apellidos de los candidatos, propietarios y suplentes, a Presidente, síndicos y regidores; y*
- IV. Los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido político; en el caso de que se hubiesen registrado una o varias coaliciones, su emblema figurará en el lugar que corresponda al partido integrante con mayor antigüedad.”*

De lo anterior cabe advertir que, si bien es cierto que el legislador estableció, en la disposición aquí transcrita, el contenido de las boletas electorales, no menos cierto es que en ningún momento estableció restricción o prohibición alguna, que constituya un impedimento para potenciar y hacer efectivo el derecho a ser votado de los ciudadanos, siempre y cuando ello no se traduzca en una afectación a alguno de los principios que rigen en la materia electoral.

En efecto, la correcta lectura del precepto antes transcrito, lleva a la conclusión de que el legislador estableció cuál debía ser el contenido de las boletas electorales, pero no fijó restricciones o limitaciones a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para aprobar la inclusión de elementos adicionales a los establecidos en el referido artículo 242, que permitan la mejor identificación de los electores, respecto de los candidatos de entre los cuales deberá seleccionar para emitir su sufragio a favor del mismo.

Por otra parte, es importante destacar que los derechos a votar y a ser votado, están previstos de forma general en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución General de la República, como derechos políticos, regulados a favor de todos los ciudadanos mexicanos, que reúnan los requisitos legales y constitucionalmente establecidos.

Asimismo, en el artículo 41 de la misma Constitución, y su correlativo artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se prevé que la organización de las elecciones es una función estatal, la cual se lleva a cabo por un organismo público autónomo, que para nuestra entidad es precisamente este Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos, en los términos que señale la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

En ese sentido, se entiende que es derecho de todo ciudadano votar y ser votado en un proceso electoral, el cual debe desarrollarse con apego a los principios de constitucionales ya referidos, y que rigen la función de este órgano electoral.

Por ello, permitir que en las boletas electorales aparezca, además del nombre del ciudadano, el diverso sobrenombre o alias de los candidatos con el cual también son conocidos públicamente no es contrario a lo establecido en el artículo 242 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues en éste se prevé que en las mismas aparezca el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, sin que se limite la posibilidad de adicionar el nombre de los candidatos como son conocidos públicamente. Ello en virtud que no se puede desconocer que el nombre con el que se conoce públicamente a un candidato, puede ser un elemento de identificación del candidato, por parte de los electores que habrán de emitir su sufragio en su favor.

Pero ello deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que esté registrado el candidato, esto es, la inclusión del nombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos, en las boletas electorales, en ningún momento puede ser en sustitución o eliminando un elemento de las mismas, contemplado expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como son los apellidos y el nombre completo del candidato o candidatos.

Además, se advierte que los sobrenombres que solicitan aparezcan en las boletas electorales, visibles en la tabla inserta en el considerando número 9 del presente Acuerdo, son expresiones razonables y pertinentes, pues no se emplean palabras que puedan inducir a confusión al electorado, o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, por lo que en el caso no se advierte impedimento para que sean incluidos en las boletas electorales.

Por su parte, se reitera que la inclusión de un elemento adicional, alusivo a los candidatos, como es la denominación con la que se les conoce públicamente,

en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio.

Es decir, se trata de un elemento que potencia el derecho a ser votado de un ciudadano que se presenta a unos comicios, para ser seleccionado para ocupar un cargo de elección popular, y que el mismo, en cada uno de los casos de los ciudadanos relacionados con el acuerdo bajo análisis, no se advierte que contenga elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral.

Se insiste que la inclusión del nombre con el que es conocido el candidato, en los casos bajo análisis, no se advierte que atente en contra del sistema legal, si se toma en consideración que su inclusión en las boletas, no configura propaganda a favor de los mismos, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse que creen confusión en el electorado, pues por el contrario, contribuyen a identificar al candidato, con lo cual se da cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución General y su correlativo artículo 20 de la Constitución Política del Estado, ya que los electores los conocen con determinado sobrenombre, y así tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece con determinado nombre en la boleta electoral es aquella a la cual identifican con el referido sobrenombre.

Esto es, el legislador es quién previó el contenido de la documentación electoral, y concretamente, el de las boletas electorales, sin que sea dable considerar que con ello se limita a este Consejo General para adicionar dicho contenido, con elementos de identificación de los candidatos, como ocurre en el presente caso, y que deriva de las solicitudes que presentaron candidatos, partidos políticos y coaliciones, para que el nombre del candidato aparezca como es conocido públicamente, pero en complemento a lo previsto en la

legislación aplicable, nunca en sustitución de los elementos normativamente previstos.

Las anteriores consideraciones son coincidentes con las emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado con el número SUP-RAP-0188-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, donde además se emitió el siguiente criterio:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época

Recurso de apelación, SUP-RAP-188/2012.- Actor: partido Nueva Alianza.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 9 de mayo de 2012.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de Apelación SUP-RAP-232/2012.- Actor: Nueva Alianza.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 23 de mayo de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: SUP-JDC-909/2013 4 Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

11. Cabe señalar que a la fecha de la solicitudes de los candidatos señalados en los considerandos 6 y 7 del presente, e inclusive, a la fecha de la presentación del este proyecto de acuerdo, aún es posible realizar la incorporación de los nombres como son conocidos públicamente (sobrenombre o alias) los candidatos interesados en dicha inserción en la boleta electoral, toda vez que, en el Acuerdo CG/018/2013, por el cual este Consejo General

aprobó los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación electoral que habrá de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013 en el proceso electoral ordinario 2012-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, se estableció en el punto resolutivo Noveno que la realización de modificaciones en el contenido de las boletas electorales se harán mientras ello sea técnicamente posible para su impresión, habida cuenta que el Instituto remitirá a la empresa correspondiente los formatos y modelos con los datos definitivos a más tardar, el 30 de mayo de 2013, a efecto de que la impresión, reproducción, embalaje, traslado, recepción, distribución y utilización de la multicitada documentación se lleve a cabo en tiempo y forma. Luego entonces a la fecha de hoy aún se está en posibilidad material para su aprobación y ejecución correspondiente.

Cabe señalar que la inclusión de los nombres como son conocidos públicamente los candidatos o también definidos como sobrenombres o alias, de ser procedentes, se ubicará después del nombre completo del ciudadano postulado, es decir, después del nombre o nombres, y apellidos, por lo que la aprobación de la inclusión aludida en la boleta electoral no implica que el mismo pueda sustituir al nombre o nombres o apellidos del respectivo candidato, ni que pueda aparecer en la boleta una combinación entre el nombre y el nombre como son conocidos públicamente los candidatos o también definidos como sobrenombre o alias.

12. Por lo anteriormente expuesto, procede, por cuanto hace a la inclusión en las boletas que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, la inclusión del nombre como son conocidos públicamente los candidatos, también definidos como sobrenombres o alias, presentadas por los candidatos de la coalición “Todos Somos Tamaulipas”; Coalición “PRI y Nueva Alianza,

Todos Somos Tamaulipas”, y Partido Revolucionario Institucional, relacionados en los considerandos 7 y 9 del presente proyecto de acuerdo, mismos que deberán aparecer de la siguiente forma, respectivamente:

JOSÉ ELÍAS LEAL “PEPE ELIAS”

ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN “NETO ROBINSON”

JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE “CHUCHÍN”

MARÍA DOLORES DE LA GARZA BERLANGA “LOLIS DE LA GARZA”

EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA “LALO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA”

Lo anterior, toda vez que —se reitera— los mismos no contienen expresiones que puedan inducir a la confusión al electorado o que resulten ofensivos o que con la inclusión de ellos, se violenten disposiciones electorales, resulta procedente proponer las solicitudes planteadas, en los términos ya aquí señalados.

13. Tocante a la solicitud presenta por el C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, candidato por el Partido Acción Nacional al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el 01 distrito electoral, para que este Consejo General esté en condiciones de emitir una determinación al respecto, es pertinente reiterar parte de los ya expuesto en el presente acuerdo y que forman parte de las consideraciones que al respecto a señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios identificados bajo los números de expedientes SUP-RAP-188/2012, SUP-RAP-232/2012, y SUP-JDC-909/2013, en el tenor siguiente:

- a) El nombre con el que se conoce públicamente a un candidato, puede ser un elemento de identificación del candidato, por parte de los electores que habrán de emitir su sufragio en su favor;
- b) La inclusión del nombre como se conoce públicamente a un candidato debe ser en adición al nombre y apellidos con los que esté registrado el candidato, en ningún momento puede ser en sustitución o eliminando un elemento de los mismos;
- c) La inclusión de los nombres como son conocidos públicamente los candidatos o también definidos como sobrenombres o alias, se debe ubicar después del nombre completo del ciudadano postulado, es decir, después del nombre o nombres, y apellidos, por lo que la aprobación de la inclusión aludida en la boleta electoral no implica que el mismo pueda sustituir al nombre o nombres o apellidos del respectivo candidato, ni que pueda aparecer en la boleta una combinación entre el nombre y el nombre como son conocidos públicamente los candidatos;
- d) Deben ser expresiones razonables y pertinentes, no se deben emplear palabras que puedan inducir a confusión al electorado, o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral;

Una vez lo anterior, debemos señalar que el C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, en su solicitud señala literalmente lo siguiente:

“...tenga a bien gravar mi nombre en la boleta electoral de la siguiente manera:

SALVADOR “CHAVA” ROSAS QUINTANILLA

Lo anterior en virtud a que la mayoría de la gente me conoce como “Chava Rosas” y para no confundir al electorado es por lo que solicito se imprima la boleta electoral de esa forma.

...”

De lo anterior podemos observar con claridad que el candidato solicita la inclusión de su sobrenombre en dos formas u opciones:

Opción 1ª. SALVADOR “CHAVA” ROSAS QUINTANILLA

Opción 2ª. “Chava Rosas”

Al efecto, se deben analizar ambas propuestas y una vez realizado esto, verificar si alguna de ellas es procedente o no, en ese sentido tenemos que:

- a) Atento a los aludidos criterios de la Sala Superior, no se puede eliminar ningún elemento del nombre del candidato, tal y como es el caso, ya que el candidato tienen dos nombres, es decir JOSÉ SALVADOR, y no sólo SALVADOR como pide su inclusión en la boleta, en el primero de los casos u opciones.
- b) De igual forma no es procedente esta primera opción, ya que inserta el sobrenombre de “CHAVA” entre el nombre de SALVADOR y los apellidos ROSAS QUINTANILLA, lo cual es improcedente, ya que no puede aparecer en la boleta una combinación entre el nombre y el nombre como son conocidos públicamente los candidatos. Sino que, el sobrenombre debe ir después del nombre completo del candidato.
- c) Por lo que hace a la segunda opción de incorporar el sobrenombre del candidato, es decir el relativo a “Chava Rosas”, se tiene que está opción sí es procedente, pero como ya se dijo, deberá incluirse después del nombre completo. La determinación de optar por esta opción deriva además de la propia manifestación del solicitante, en el sentido de que: *“la mayoría de la gente me conoce como “Chava Rosas” y para no confundir al electorado es por lo que solicito se imprima la boleta electoral de esa forma”*.

En términos de lo anterior, se tiene que si bien el C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, evidentemente se observa que presenta dos opciones diversas en su solicitud para que sea incluido el sobrenombre, con el que a decir de él mismo la mayoría de la gente lo conoce, al efecto, y en aras de potenciar y hacer efectivo el derecho a ser votado de los ciudadanos, y de contribuir con ello a identificar al candidato, con lo cual se da cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución General y su correlativo artículo 20 de la Constitución Política del Estado, ya que los electores los conocen con determinado sobrenombre, y así tendrán pleno conocimiento de

que la persona que aparece con determinado nombre en la boleta electoral es aquella a la cual identifican con el sobrenombre del candidato, este Consejo General tienen por procedente la inclusión de la opción del sobrenombre del C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, que sí cumple con los requisitos, es decir, el sobrenombre de “Chava Rosas”, para que éste aparezca en la boleta electoral en los siguientes términos:

JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA “CHAVA ROSAS”

Además se refuerza la procedencia solicitada de la inclusión del sobrenombre del candidato JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, pues el nombre como es conocido públicamente el candidato no se advierte que atente en contra del sistema legal, si se toma en consideración que su inclusión en las boletas, no configura propaganda a favor de los mismos, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse que creen confusión en el electorado, de igual forma no va en contravención de los principios que rigen la materia electoral, además de que se trata de expresiones razonables y pertinentes, elementos éstos que ha establecido la Sala Superior para poder incorporar en las boletas electorales el nombre como son conocidos comúnmente los candidatos.

14. Por lo anterior, con base en lo establecido por los artículos artículo 127, fracción XIV, y 242 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-188/2012, se considera que resulta precedente que en las boletas electorales se pueda agregar los nombres como son conocidos públicamente los candidatos (sobrenombre o alias), en los términos que fueron detallados en los considerandos 12 y 13 del presente proyecto de acuerdo.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas, así como en las consideraciones y criterio emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado con el número SUP-RAP-0188-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO”**, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes presentadas ante este Instituto Electoral de Tamaulipas por los candidatos señalados en los considerandos 6 y 7, para incluir en la boleta electoral, que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, sobrenombre, es decir nombre como son conocidos públicamente, en los términos establecidos en los diversos considerandos 12 y 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 12, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 28 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JOSÉ ASCENCIÓN AGUILAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ A. AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

PARA CONSEJO